



NÚMERO 267

Martes 13 de Noviembre

AÑO DE 1934

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado tercero

CIRCULAR

Habiéndose recibido en este Gobierno civil, denuncias de algunos pueblos de la provincia, sobre que elementos labradores efectúan labores en rastrojo, sin contrato o acuerdo que para ello les autorice, más que el derecho que pueda derivarse del Proyecto de Ley que ha de discutirse próximamente en las Cortes, se previene a todos los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, que se han cursado órdenes a todos los puestos de la Guardia civil, por conducto de la Comandancia de esta capital, para que se proceda a la detención de cuantas personas se dispongan a ejecutar labores para las que no tengan la correspondiente autorización legal, poniéndolos a mi disposición.

En cuanto el citado proyecto de Ley haya sido aprobado, se publicará en el BOLETIN OFICIAL y se difundirá todo lo preciso para el mejor conocimiento de su articulado, dictándose las normas que sean necesarias en relación con su parte dispositiva y de acuerdo con la Jefatura provincial de R. forma Agraria, para la ejecución de la misma, amparando el derecho de quien le corresponda.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general, el de los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y Agentes de mi autoridad, para su más exacto cumplimiento.

Cáceres, 12 de Noviembre de 1934.—El Gobernador Civil, Miguel Ferrero Pardo.

4834

SANIDAD

Habiendo reclamado algunos Médicos del Cuerpo de asistencia pública domiciliaria contra el hecho de que los Ayuntamientos respectivos no les satisfacen las cantidades consignadas para servicios de Practicante y Matrona titulares, fundándose en que no se les ha dado nombramiento al-

guno o en otros requisitos no exigidos por la Orden Ministerial de 9 de Diciembre pasado, se recuerda a los señores Alcaldes que conforme a ella, tienen que serles abonadas las referidas consignaciones, en tanto que las plazas no estén provistas en propiedad.

Cáceres, 10 de Noviembre de 1934.—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

Señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia.

4798

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 70

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la peste porcina en el término municipal de Alcuéscar, que fué declarada oficialmente con fecha 11 de Septiembre de 1934.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 10 de Noviembre de 1934.—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

4799

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de cele-

brarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 12 de Noviembre de 1934.—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

Señas del semoviente

ALDEA DEL CANO

Una mula de ocho años, alzada pequeña, pelo castaño oscuro, pelos blancos en los costillares y señales de aparejo.

(7—2'80 pstas.) 4792

JERTE

Un borrego blanco, de raza merina, cornudo, con las orejas despuntadas recientemente de dentro a fuera, con hierro a fuego por cima de la nariz en forma de I y con una empega de pez sobre el anca derecha, con dos letras ilegibles.

(10—4 pstas.) 4825

Audiencia Territorial

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

ANUNCIO

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Procurador don Bartolomé Crespo Uribarri, interponiendo recurso Contencioso administrativo a nombre de don Alfonso Torres Bernardo, sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Torremocha, de fecha 25 de Septiembre del corriente año, por el que se destituyó a dicho señor Torres de su cargo de Secretario de la Corporación municipal.

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal conforme dispone el artículo 36 de la Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción Contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como se efectúa, para co-

nocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres, 6 de Noviembre de 1934.—El Secretario, Galo M. Barca.—V.º B.º, el Presidente del Tribunal, Angel Avila.

4783

ANUNCIO

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Procurador don Luciano Mateos Villegas a nombre de don Julio Molina Cienfuegos, interponiendo recurso Contencioso-administrativo sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia, que resolvió el concurso para cubrir una plaza de Inspector municipal Veterinario.

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso, se ha acordado por el Tribunal conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción Contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como se efectúa para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio o quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres, 25 de Octubre de 1934.—El Secretario, Galo M. Barca.—V.º B.º, el Presidente, Luis R. Celestino.

4784

SALA DE LO CIVIL

Edicto

La Sala expresada, ha dictado en el pleito de que se hará mención, la siguiente

Sentencia número 147

En la ciudad de Cáceres a 20 de Octubre de 1934. Vistos en grado de apelación por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Trujillo, promovido por don Hipólito Sánchez Solís, mayor de edad, propietario y vecino de Madroñera, representado por el Procurador don Tomás Pulido y dirigido por el Letrado don Cesáreo Gu-

tiérrez, contra don Diego Rol Labrador, mayor de edad, casado y de la misma vecindad, bajo su propia representación y dirigido por el Letrado don Marcelino González. Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que por el Juez de Primera Instancia de Trujillo se dictó sentencia en 10 de Abril de 1934, absolviendo a don Diego Rol Labrador, de la demanda contra él formulada por don Hipólito Sánchez Solís, en reclamación de 18.927 pesetas, con imposición al demandante de las costas del juicio.

Resultando: Que contra dicha sentencia se interpuso recurso de apelación en tiempo y forma por el demandante y admitido en ambos efectos fueron emplazadas las partes, remitiéndose los autos a este Tribunal, personándose dicho apelante y mostrándose partes en el recurso de la parte contraria y previo los trámites legales, se celebró la vista informando los defensores de las partes por su orden, quienes interesaron la revocación y confirmación de la sentencia con imposición de costas a las partes contrarias.

Resultando: Que en la tramitación del juicio, se han observado las formalidades legales en las dos instancias. Siendo Ponente el Magistrado don Tomás Aguilera y María de Espinosa.

Considerando: Que basada la demanda inicial del pleito, en la entrega en calidad de préstamo por don Hipólito Sánchez Solís, al señor Rol Labrador, de la cantidad de 18.927 pesetas que debía devolver el día 7 de Julio de 1933, y negada de adverso la existencia de un contrato de préstamo entre las partes, por no ligarles más vínculos jurídicos que los derivados de tres pagarés, por un valor total de 17.691 pesetas que le fueron entregadas en depósito, y el resultante de otros documentos privados, del que se derivan liquidaciones pendientes entre ambos; la acción deducida envuelve como cuestiones a resolver, la determinación de la originación del contrato, invocada con la correlativa obligación para el prestatario del pago de la suma recibida y la obstrucción que representa, para que aquélla pueda ser viable la excepción contraída a la incongruencia que resulta entre la razón de pedir y la realidad contractual establecida por los litigantes.

Considerando: Que del análisis de la prueba practicada en el juicio, se desprende conforme a la certificación del acto conciliatorio acompañado a la demanda, celebrado entre las partes en la villa de Madroñera el 10 de Enero del año actual, que la cantidad reclamada por el actor le fué prestada al señor Rol, obligándose a devolverla en 7 de Junio de 1933, corroborando tal afirmación él mismo al contestar las preguntas cuarta y sexta de su confesión judicial, en las que se recoge cuanto es sustancial a los efectos del litigio, toda vez que las contestaciones reflejan de una manera inequívoca que las cantidades que constan en los tres recibos presentados al contestar la demanda, en los que se consigna fueron entregadas en depó-

sito en distintas fechas del año 1931, en realidad las recibió como préstamo, y practicada una liquidación con el señor Sánchez Solís, agregando los intereses del capital se obligó a devolverlas en 7 de Junio de 1933, coincidiendo la suma representativa del préstamo con la del pago que se pide en este procedimiento.

Considerando: Que no obsta a la finalidad del juicio la contradicción que puede advertirse entre las fechas de entregas en depósito de cantidades constantes en los pagarés firmados por el señor Rol en 1931 y la del contrato de préstamo al que se le asigna la fecha de 7 de Junio del año siguiente, puesto que sobre quedar demostrado con la prueba que en realidad lo concertado entre los contratantes fué este último, al quedar anulados por voluntad de los mismos, los expresados documentos en la liquidación que practicaron en 7 de Junio de 1932, quedó generado como único vínculo jurídico entre ellos, por voluntad expresamente manifestada, la de un contrato de préstamo, cualesquiera que fuera la relación con actual anteriormente existente.

Considerando: Que la congruencia procesal a que se refiere el artículo 359 de la Ley adjetiva civil, ha de entenderse en relación con la demanda y pretensiones deducidas en el juicio y no con los razonamientos alegados, ya por las partes, ya por el Tribunal para fundar el fallo-sentencia del Tribunal Supremo de 23 de Junio de 1919, y es evidente, en armonía con tal doctrina, que contraída la pretensión deducida en la súplica de la demanda a que se pague al actor la cantidad de 18.927 pesetas y establecido en sus hechos la existencia de un contrato de préstamo de donde se deriva la acción ejercitada, la circunstancia de que prospere la misma no pueda determinar una incongruencia de la sentencia, apareciendo probada la existencia del contrato invocado por el actor, careciendo de oportunidad y eficacia en el presente caso los razonamientos aducidos por el Juez «a quo», encaminados a justificar la desestimación de la acción ejercitada, fundándolo en una supuesta indefensión del demandado, puesto que todas las excepciones que cita en el Considerando tercero de la sentencia se pudieran alegarse al contestar la demanda para enervar la acción de la parte adversa, ya que la razón a causa de pedir no fué otra que la derivada de un contrato de préstamo, según la demanda y no de depósito.

Considerando: Que aun en la hipótesis de que la causa del contrato fuere falsa, probado por la confesión del demandado y demás prueba practicada, que los pagarés a que se hizo referencia anteriormente respondían a una deuda cierta, el contrato es válido y la obligación exigible, conforme a lo prevenido en el artículo 1.276 del Código Civil y sentencia del Tribunal Supremo de 24 de Febrero de 1934.

Considerando: Que apareciendo probada la existencia de un contrato de préstamo entre las partes, y vencido el plazo en que debía haberse hecho el pago de

la deuda al demandado, viene obligado a devolver al acreedor la cantidad prestada, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 1.753 del cuerpo legal últimamente citado.

Considerando: Que no es de apreciar temeridad ni mala fe de las partes en la prosecución del juicio en primera instancia y tampoco procede hacer expresa imposición de las de esta apelación.

Vistos los preceptos citados y demás de aplicación.

Fallamos: Que revocando en todas sus partes la sentencia apelada, debemos condenar y condenamos a don Diego Rol Labrador, a que pague a don Hipólito Sánchez Solís la cantidad de 18.927 pesetas, sin expresa imposición de costas en ambas instancias.

Expídase testimonio literal de esta resolución para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y acreditado en los autos, remítanse con certificación de la misma a su procedencia, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Isern.—Joaquín Domínguez.—Tomás Aguilera. Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente en el mismo día de su fecha, estando el Tribunal celebrando Audiencia pública ordinaria, de que certifico. Cáceres, 20 de Octubre de 1934.—Galo M. Barca.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado y de lo dispuesto en el Decreto de 2 de Mayo de 1931, expido el presente edicto en Cáceres a 8 de Noviembre de 1934.—El Oficial de Sala, Tomás Civantos.—V.º B.º, el Presidente, Vicente R. Redondo.

4767

SECRETARIA DE GOBIERNO

Relación de los nombramientos hechos por la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial, en sesión de ayer, de los cargos de Justicia municipal, cuya renovación determina la Ley de 27 de Junio de 1934.

Partido Judicial de Alcántara

Juez, don Gabriel Bojo Paulín.
Suplente, don Cándido Teodoro Grados.

Fiscal, don Isidoro Raimundo Galán Medina.

Suplente, don Bernardo Claver Claver.

Partido Judicial de Cáceres

Juez, don Luis Alvarez Urribari.

Suplente, don Jerónimo Martínez Castillo.

Fiscal, don Eduardo Carrasco Otero.

Suplente, don Gaspar Calaff y Calaff.

Partido Judicial de Coria

Coria

Juez, don Francisco Lomo Hidalgo.

Suplente, don Benigno Gutiérrez y Gutiérrez.

Fiscal, don Evaristo Montero Hernández.

Suplente, don Pedro López Casillas.

Partido Judicial de Garrovillas

Garrovillas

Juez, don Elías Breña Martos.
Suplente, don Pedro Flores Breña.

Fiscal, don José Gómez Rodríguez.

Suplente, don Felipe Durán Fernández.

Partido Judicial de Hervás

Hervás

Juez, don Victoriano Cazas Herrero.

Suplente, don Juan Gil Avila.

Fiscal, don Valentín Neila Ciprián.

Suplente, don Eugenio Rubio Herrero.

Partido Judicial de Hoyos

Hoyos

Juez, don Luis Moreno Albarán.

Suplente, don Miguel Vegas Fabián.

Fiscal, don Eleuterio Hermoso Guzmán.

Suplente, don Braulio Camacho Díaz.

Partido Judicial de Jarandilla

Jarandilla

Juez, don Luis Manrique Martín.

Suplente, don Agustín Rodríguez Rodríguez.

Fiscal, don Eduardo Castellano Castro.

Suplente, don Leoncio Martín Cano.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos que determina la Ley anteriormente expresada.

Cáceres, 9 de Noviembre de 1934.—El Secretario de Gobierno, Germán Repetto.

4802

Centro de Movilización y Reserva

CIRCULAR

Por Decreto de 7 de Abril de 1932 del Ministerio de la Guerra entró en vigor el Reglamento Provisional de Movilización del Ejército, lo que se publicó en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los señores Alcaldes y Secretarios significándoles que los impresos necesarios para la formación de la Estadística se le remiten a partir de esta fecha, debiendo siempre acusar recibo.

Al mismo tiempo y con el fin de evitar la devolución de los mal hechos, con la pérdida consiguiente de impresos y tiempo, se ruega tengan presentes las siguientes instrucciones:

Primera. Los referidos censos deberán hallarse en este Centro de Movilización antes del 11 de Enero de 1934.

Segunda. Se formalizarán duplicados ejemplares, remitiendo uno al expresado Centro y conservando el otro en el Municipio respectivo.

Tercera. Formulario A. Se le llenarán todas las casillas empleando una sola línea para cada semoviente, caballo o mular, pudiendo el resto de ganado de

cada propietario ser incluido en una sola línea; la alzada y edad serán la correspondiente a la Primavera del año actual y vendrá expresada en metros y años respectivamente, debiendo expresar también las monturas y bastes que posean para cada semoviente, así como su estado y calidad.

Cuarta. Formulario B. Se llenarán todas las casillas no omitiéndose el número de atalajes, estado y clase (varas, tronco y reata), poniendo en observaciones clase de carro (muías, burros o bueyes).

Quinta. Formulario C. No se omitirá el número de asientos.

Sexta. La casilla de propietarios vendrá por orden alfabético y numeradas y todas ellas sumadas en el total.

Séptima. Trimestralmente darán cuenta a este Centro de las altas y bajas por defunción, inutilización, compras o ventas, indicando en este caso el nombre, domicilio y demás circunstancias del comprador o vendedor.

Los propietarios que no hagan las inscripciones en el tiempo ordenado, incurriesen en falsedades al hacerlas o no den cuenta del alta y baja, incurrirán en las sanciones señaladas en el artículo 75 y 76, sanciones que alcanzarán a los Alcaldes y Secretarios por negligencia o abandono en la formación del Censo.

4803

Notaría de don Felicísimo Rodríguez

DE
HERVAS

Subasta

Para el pago de seis mil pesetas de principal, de los intereses correspondientes y de mil pesetas más para costas y gastos, a favor de don Demófilo Melón Rodríguez, garantizado en segunda hipoteca y en virtud de procedimiento extrajudicial, seguido en la Notaría de Hervás y ante su titular don Felicísimo Rodríguez Estalot, se saca a públicas subastas bajo el tipo de **CATORCE MIL SETECIENTAS PESETAS**, la siguiente finca rústica, del término municipal de Aldeanueva del Camino, propiedad de los herederos de don Esteban Moreno Rubio.

Un terreno de prado de riego, a la dehesa de Arriba, Fuentes Marcos y Laguna, de tres hectáreas y cuarenta y cuatro centiáreas o lo que más hubiese; que linda al Poniente, con olivar y tierras de Ignacio Serrano, y por los demás puntos cardinales, con camino público.

La primera subasta tendrá lugar del día cinco de Diciembre del año actual, a las once horas de la mañana, y de resultar desierta se verificará la segunda a

las dieciséis horas del expresado día.

Se celebrará por el sistema de pujas a la llana, por cantidades no inferiores a mil pesetas, y los que intenten tomar parte en la misma, a excepción de los dispensados por la ley Hipotecaria, en su artículo ciento treinta y uno, habrán de consignar previamente en la Notaría la cantidad de mil cuatrocientas sesenta pesetas.

La titulación y antecedentes de la finca estarán de manifiesto en dicha Notaría, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes y que las cargas, gravámenes y créditos preferentes si los hubiere —al del actor— continuarán subsistentes, obligándose el rematante a aceptarlos, quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinar a su extinción el precio del remate.

Hervás a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Notario, Felicísimo Rodríguez Estalot.—Rubricado.

(67=26'80 pstas.) 4827

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

Relación complementaria de la publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al 5 del ac-

tual y la formulada en el día de ayer de las Escuelas vacantes en esta provincia, que conforme el artículo 2.º del Decreto de 23 del próximo pasado Octubre, se destinan para la provisión definitiva en los cursillistas de 1933 y que se formula en cumplimiento de la Orden ministerial, también del 23 del pasado Octubre.

Para Maestros

Localidad y Escuela

Cáceres, Sección de la Escuela Graduada práctica aneja a la Normal.

Cáceres, idem.

Cáceres, idem.

Cáceres, idem.

Cáceres, idem.

Queda desglosada, anulándose pues, la Escuela de Párvulos (para Maestras), de Guijo de Santa Bárbara.

Cáceres a 9 de Noviembre de 1934.—El Jefe de la Sección, Alfredo Calvo Borreguero.

4779

Juzgados

CACERES

Requisitoria

Muñoz Navarro, Juan, de 19 años, soltero, tratante y natural y vecino de Arroyo de San Serván, y Cortés Cortés, Federico, conocido por Vicente, de 40 años, casado, tratante, natural y vecino de Arroyo de San Serván, cuyo actual paradero se ignora, y por el presente se les cita, il-

Quedar enterada del ingreso en el Asilo de ancianos del indigente Atanasio Ruiz Palacio.

Conceder el ingreso en la Leprosaría de Fontilles (Alicante), de los enfermos Francisco Gutiérrez Martínez, Josefa Ayala y Francisco Gutiérrez Ayala.

Quedar enterada de un oficio del Farmacéutico provincial comunicando que ha solicitado del Alcalde de la capital la apertura de la Farmacia y Laboratorio, acordándose que por el Administrador sean dadas las órdenes oportunas para que cesen los servicios de suministros farmacéuticos que han sido sustituidos con la instalación de la Farmacia.

Que se forme una ponencia constituida por el Delegado de los Establecimientos de Beneficencia de Cáceres, el Médico Director del Hospital y el Farmacéutico provincial, para que proponga a la Comisión la lista de especialidades que sean indispensables para el tratamiento de los enfermos hospitalizados.

Que conste en acta la satisfacción de la Corporación por la conducta de la Hija de la Caridad, Sor Eduvigis Urvín, con motivo de su colaboración en los trabajos de la instalación de la Farmacia, dándole las gracias.

Se dió lectura de un oficio del Médico Director accidental del Hospital de Plasencia, comunicando que durante el tiempo que ha desempeñado la dirección del citado Establecimiento se han realizado todos los servicios en completa normalidad.

Que se abone a don Juan Romero Gómez una gratificación de 250 pesetas mensuales desde los días 10 de Marzo al 10 de Octubre que desempeñó interinamente la dirección del Hospital de Plasencia.

Quedar enterada de un oficio del Alcalde de Cáceres comunicando haberse posesionado de sus cargos los funcionarios de la Oficina de Colocación Obrera, Ma-

en el Colegio Provincial de niñas e Instituto de Maternología, en Agosto.

34'50 pesetas a Viuda de Enrique Martín García, por ocho pares de hormas de niños para el Colegio de niños.

10.672'10 pesetas a don Gabino Muriel Polo, por víveres para el Hospital de Cáceres, en Agosto.

232'50 pesetas a los Almacenes Bernal, por idem para el idem de idem, en idem.

754 pesetas a viuda de José Blázquez Santos, por azúcar y tocino para el idem de idem, en idem.

1.021'49 pesetas a don Jaime Zaragoza, por pescado fresco para el idem de idem, en idem.

3.989'97 pesetas a don Clemente Chapado, por carne y vinagre para el idem de idem, en idem.

2.425'33 pesetas a doña Magdalena Alvarez, por gallinas y huevos para el idem de idem, en idem.

1.388'60 pesetas a la Compañía de Aguas de Cáceres, por la suministrada al idem de idem.

7.602 pesetas a Sucesores de Víctor García, por géneros de comercio para el idem del idem, en Julio y Septiembre.

1.468'75 pesetas a la Sociedad Anónima Cotonificio de Badalona, por 25 piezas gasa «Oro» para el idem de idem, en Agosto.

93 pesetas a don José Tapia, por obras de hojalatería realizadas en el idem de idem, en idem.

4.853'75 pesetas a don José Castel, por medicinas para el idem de idem desde 28 de Abril a 16 de Junio.

1.173'55 pesetas al mismo, por idem para los Colegios y Maternología, en idem.

1.675'26 pesetas a don Esteban Martín, por tocino y carne para el Hospital de Plasencia, en Septiembre.

ma y plaza para que a término de diez días, comparezcan ante el Juzgado de Instrucción de Cáceres a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres y «Gaceta de Madrid», apercibiéndoles que en otro caso serán declarados rebeldes y con el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en cumplimiento de superior orden en el ramo de prisión provisional de la causa incoada en este Juzgado con los números 211 y 1229 de Audiencia del año 1934, contra expresados sujetos y otros por delito de hurto de caballerías.

Cáceres a 9 de Noviembre de 1934.—El Juez de Instrucción, Pascual Díaz.

4794

TORO

Requisitoria

Don Federico Martín y Martín, Juez de Instrucción del partido de Toro.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita al procesado en la causa número 66 de 1934 de este Juzgado, por estafa, Maximiliano Castelar, cuyo segundo apellido se desconoce, de 30 años de edad, fuerte, estatura regular, pelo rubio, cara afeitada, ojos castaños, viste pantalón de pana negra rayado y americana de tela negra muy viejos, camisa de color, alparga-

tas blancas y no usa chaleco ni calcetines, cuya última residencia conocida fué esta ciudad, de la que desapareció en la mañana del día 25 de Septiembre último, ignorándose su actual paradero y sospechándose pueda encontrarse en el partido judicial de Plasencia, del que se dice es natural, para que dentro del término de diez días, comparezca en este Juzgado a fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria e ingresar en prisión; bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a la Policía judicial, proceda a la busca y detención de predicho procesado y caso de ser habido sea puesto a mi disposición por razón de tal causa en el Depósito municipal de presos de esta ciudad.

Dado en Toro a 8 de Noviembre de 1934.—Federico Martín y Martín.—Félix Jabato.

4791

Alcaldías

NA VEZUELAS

Padrones de edificios y solares y matrícula industrial

Ultimados los Padrones de edificios y solares y matrícula industrial de este término municipal, que han de regir en el año próximo de 1935, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por

término de ocho días el primero y por el de quince días el segundo, para que durante dicho plazo los contribuyentes en ellos comprendidos, puedan aducir contra los mismos las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado que sean expresados plazos no serán atendidas ninguna por justa y razonada que fuere.

Navezuelas, 3 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Juan Cerezo.

2729

JARAIZ

Anuncio

Formados el Padrón de edificios y solares y el Repartimiento de la riqueza rústica de este término municipal, para el próximo año de 1935, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, a fin de que los contribuyentes que comprenden puedan examinarlos y producir en su contra cuantas reclamaciones estimen convenientes a su derecho.

Jaraiz a 6 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Q. Romero.

4734

CEREZO

Edicto

Hallándose confeccionado el Padrón de edificios y solares de este pueblo para el próximo año de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho

días, para efectos de reclamaciones.

Cerezo a 4 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Cándido González.

4731

PORTAJE

Edicto

Padrón de edificios y solares

Confeccionado el documento arriba expresado, para el año de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular cuantas reclamaciones crean pertinentes a su derecho, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa ni legal que sea.

Portaje, 6 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Telesforo Leno.

4738

PIORNAL

Edicto

Formada la matrícula industrial de este término municipal, para el año de 1935, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para que durante el mismo pueda ser examinada y presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas por las personas con derecho a ello.

Piornal a 3 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Fermín Ramos.

4735

Imprenta de la Diputación Provincial

868'70 pesetas a don Samuel Sánchez, por víveres y jabón para el idem de idem, en idem.

409'99 pesetas a don Eugenio Amaro, por idem para el idem, en idem.

50'05 pesetas a José Blázquez Simón, por garbanzos para el Hospital de Plasencia, en Septiembre.

270'20 pesetas a don Juan Gallardo, por leche para el idem de idem, en idem.

2.808'65 pesetas a don Eugenio Amaro, por víveres para la Casa de Salud, en idem de idem.

5.606'80 pesetas a don Esteban Martín, por carne y tocino para la idem de idem, en idem.

3.809'95 pesetas a Samuel Sánchez, por idem y jabón para la idem de idem, en idem.

385 pesetas a don José Blázquez Simón, por garbanzos para la idem de idem, en idem.

652'95 pesetas a don Angel Villar Lora, por instrumental quirúrgico para el Instituto de Maternología y Puericultura.

4.847'69 pesetas a la Casa de Específicos Pelayo, de Barcelona, por medicinas para el Laboratorio y Farmacia provincial.

2.840'60 a la Casa Torras y Domenech, S. L., por idem para idem, en idem.

268'05 pesetas a Hijo de Carlos Ulzurum, por idem para idem, en idem.

177 pesetas a la S. A. Oxígeno Industrial, por aparatos para obtener dicho gas.

44'50 pesetas a Viuda de Juan Figueras, por 1.000 rotulatas en varios tamaños con destino al Laboratorio y Farmacia provincial.

32'35 pesetas a la S. A. Fábricas Reunidas de caucho y apósitos, por tubos drenaje y absorción con destino al Laboratorio y Farmacia provincial.

42 pesetas a don Paulino de Angulo, por un kilo de tabletas de ácido acetil-salicílico para idem, en idem.

50 pesetas a la S. A. Daniel Mangrané, por 10 kilos de aceite puro, envase y envío para idem.

1.548'75 pesetas a la Idem Rontg-omüller, por un tubo de Rayos X menor para el Hospital de Cáceres.

4.482'06 pesetas a don Pedro García Martín, por obras de albañilería realizadas en la Casa de Salud de Plasencia (pasillos de la Comisaría y Enfermería).

10.379 pesetas al señor Director del Manicomio de Ciempozuelos, importe de las estancias causadas en dicho Establecimiento durante el mes de Septiembre, por los enfermos pobre de esta provincia.

105 pesetas al idem de San Juan de Dios de Palencia, por idem en idem de Gregorio Martín Rodríguez.

836'40 pesetas a don Tomás Pérez Hernández, por géneros de comercio con destino al Colegio Provincial de niños.

166'84 pesetas a la Eléctrica de Cáceres, por fluido y material en Agosto a los Colegios y Maternología.

1.546'08 pesetas a la Eléctrica de Cáceres, por fluido y material suministrado al Hospital, en Agosto.

687'61 pesetas a don Juan Corchado Arroyo, por carbón suministrado a los Establecimientos de Beneficencia en el pasado año.

Conceder a Manuel Menas Pérez y su esposa, el pro-hijamiento de una niña.

Conceder a Máximo Santander Gómez el ingreso en la Casa Cuna de una hija suya de un año de edad.

Conceder el ingreso en el Colegio Provincial del niño huérfano de padre y madre, Benigno García Béjar.

Denegar a Félix Martín Sánchez el ingreso en los Colegios de huérfanos de sus dos hijas Eufemia y María Martín Martín.